

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000503 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0723 DE 2013, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMIGAS S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 del 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1976, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N°00803 del 02 de Noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Ocupación de Cauce en el arroyo el Plantanal y un aprovechamiento Forestal a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Hernando Gutiérrez de Piñeres Abello, para realizar trabajos de cambio de revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga, en los predios Playa 1 y El Platanal, acto administrativo notificado el 15 de noviembre del 2012.

Que mediante la Resolución N°0723 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., SUSPENDER TEMPORALMENTE hasta el año 2016, el Aprovechamiento Forestal de Trescientos Un (301) árboles aislados, la Ocupación de Cauce de los Arroyos Baranoa o Grande y Aguas Negras, necesarios en la ejecución de las labores de mantenimiento relacionados con el Destape de la Tubería y Cambio de Revestimiento Protector del Gasoducto Troncal Caracoli – Cartagena en aproximadamente 8.5 km en diferentes secciones entre km 9 + 897 y 34 + 160, en jurisdicción del municipio de Baranoa - Atlántico, otorgados mediante la Resolución N°00803 del 02 de Noviembre de 2012, a la empresa PROMIGAS S.A.

Que con Oficio N° 96279 del 9 de diciembre del 2013, radicado en la C.R.A., con el No. 10771 del 10 de diciembre de 2013, la señora Lucia Ruiz Ramírez, en calidad de Gerente de Medioambiente y Seguridad Industrial de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., informó que por error involuntario se relaciona en la Resolución N° 0723 de 2013, otro proyecto, tanto en el párrafo primero de los considerandos como en el Artículo Primero, por lo que solicitó se realice la corrección de la Resolución N°0723 de 2013,

Comunicó además que al momento de definir la necesidad de realizar el proyecto, confirmaran con antelación sobre su ejecución.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Revisados los actos administrativos identificados en el acápite anterior se indica que esta Entidad ciertamente Autorizo la Ocupación de Cause y el Aprovechamiento Forestal a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., para realizar trabajos de cambio de revestimiento protector de la tubería de 4 pulgadas del gasoducto regional a Sabanalarga, en los predios Playa 1 y El Platanal, y no el proyecto que se indica equivocadamente en la Resolución N° 723 de 2013, que suspende dichas autorizaciones ambientales.

Así las cosas, frente al error involuntario presentado en el acto administrativo en el primer considerando y en el ARTICULO PRIMERO, es pertinente corregir la Resolución N° 723 de 2013, aclarando que el proyecto para el cual se SUSPENDEN TEMPORALMENTE la Ocupación de Cause y el Aprovechamiento Forestal a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., es para Realizar Trabajos de Cambio de Revestimiento Protector de la Tubería de 4 Pulgadas del Gasoducto Regional a Sabanalarga, en los Predios Playa 1 y El Platanal.

Dispuesta la aclaración se modifica el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 723 de 2013, toda vez que pesa un error de transcripción y a tendiendo nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1437 del 2011, nos da la oportunidad procesa para aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

Concatenado a lo expuesto, el articulo 45 de la misma normativa establece que en cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000503 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0723 DE 2013, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMIGAS S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras, para el caso de marras es un error de transcripción por cuanto se registra en todos los documentos aportados y que reposan en los expedientes números 1729-010, 1704-021, de a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., el proyecto aludido.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

*La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:*

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

En mérito de lo expuesto ésta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°0723 de 2013, la cual suspendió temporalmente las Autorizaciones de Ocupación de Cause y Aprovechamiento Forestal hasta el año 2016, a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.105.526-3, otorgados mediante la Resolución N°00803 del 02 de Noviembre de 2012, en

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000503 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 0723 DE 2013, QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PROMIGAS S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

el sentido de corregir el nombre del proyecto de acuerdo a la parte considerativa de este proveído, el artículo de define así:

*ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE hasta el año 2016, la Autorización de la Ocupación de Cauce en el Arroyo el Plantanal y el Aprovechamiento Forestal a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Hernando Gutiérrez de Piñeres Abello, para Realizar Trabajos de Cambio de Revestimiento Protector de la Tubería de 4 Pulgadas del Gasoducto Regional a Sabanalarga – Atlántico, en los predios Playa 1 y El Platanal.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar los demás apartes de las Resoluciones N°s 00803 del 02 de Noviembre de 2012 y 0723 de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 25 AGO. 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLICACION Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1729-010, 1704-021  
Proyecto: Merielsa García. Abogado  
Supervisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.  
VºB. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)